REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 20 Referencia: 20

Año: 1929 Fecha(dd-mm-aaaa): 26-02-1929

Titulo: SOBRE CEREMONIAL DIPLOMATICO.

Dictada por: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Gaceta Oficial: 05456 Publicada el: 09-03-1929

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Ceremonial y protocolo, Homenajes y conmemoraciones, Gobierno nacional

Páginas: 3 Tamaño en Mb: 1.419

Rollo: 95 Posición: 1240

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 9 DE MARZO DE 1929

Número 5456

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

F. H. AROSEMENA

Despacho Oficial: Residencia President

Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39-Casa particular: Calle 78, Nº 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Lespacho Oscial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Aventos Central.—Casa particular: Avenida Norte, Nº 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenda Central,—Casa particular: Avenica Sar, N9 S.

Secretario de Instrucción Páblica,

18 5 2 S

JEPTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer pias. Avenida Central, Piaza de Indidependencia.—Casa particular: "Avenida Sur, Nº 25.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
LUIS PRLIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena. Nº 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Págin

Decreto número 20 de 1929, de 26 de Pebreto, sobre Cesemontal diplemático...... 13819

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 18 de 1929, de 23 de Febrero, por el cual se dictan varias medidas re aconadas con la inversión de los fundos municitales destinados al Eumo de Instrucción Pabli, ac

SECCION PRIMERA

SECCIÓN SEGENDA

Resolución número 17. de 28 de Enero de 1929.

Resolución húmero 18. de 79 de Euero de 1829.

Resolución número 19. de 81 de Enero de 1929.

1832

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas

National Control of the Control of t

SECCIÓN PRIMERA

| Resolución número 11, de 31 de Enero de 1929. | 18823 | Resolución número 12, de 19 de Febrero de 1523 | 18823 | Resolución número 13, de 19 de Febrero de 1929. | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 18823 | 1

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de registro de patente de invención.

Solicitud de registro de patente de invención.

Solicitud de registro de patente de invención.

Solicitud de registro de marca de fábrica.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

PROVINCIA DE LOS SANTOS

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alexides y Correguiores de la República el Registro Centrali del Estiao Conf. de los Personos quante el mas de Replicatore de 1933.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELA-CIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 20 DE 1929

(DE 26 DE FEBRERO)

sobre ceremonial diplomático.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

> PRIMERA PARTE CAPITULO I

> > SECCION I.

. De la Dirección del Protocolo

Artículo 1º La Secretaria de Ralaciones Exteriores es el medio de comunicación entre el Gobierno y las Misiones Diplomáticas.

Artículo 2º La Dirección del Protocolo será fuente de información para los Representantes Diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República y las Autoridades Nacionales, en todo lo relativo al ceremonial y a la etiqueta oficiales.

Articulo 3º La Dirección del Protocolo se compondrá de un Director; que lo será el Subsecretario de Relaciones Exteriores; de un Subdirector, que lo será el Introductor de Ministros y de los auxiliares que al efecto se designen.

SECCION H

Llegada a la República de Agentes Diplomáticos Extranjeros

Artículo 4' La Secretaria de Relaciones Exteriores, tan pronto como reciba aviso de la llegada de un Agente Diplomático, impartirá las órdenes del caso para que le scan acordadas las cortesias de costumbre, las cuales se harán extensivas al personal de la Legación.

Artículo 5º El Agente Diplomático será recibido en los Puertos de Balboa o Cristóbal o en la Estación del Ferrocarril de Panamá por el Introductor de Ministros o cualquier otro miembro del Protocolo o por el funcionario público designado al efecto, quien le dará la bienvenida en nombre del Secretario de Relaciones Exteriores.

Si el Agente de que se trata es Embajador o Plenipotenciario en Misión Especial, el Secretario de Relaciones Exteriores designará el miembro o los miembros del Protocolo que habrán, según el caso, de darle la bienvenida en nombre del Presidente de la República y del Gobierno.

CAPITULO II

Recepciones Diplomáticas

SECCION I

Ceremonial de Embajadores

Artículo 6º Llegado el Embajador a la Capital hará una visita de cortesia al Sceretario de Relaciones Exteriores, de quien solicitará audiencia por mediación del Introductor de Ministros:

Artículo 7º En su primera visita el Embajador entregará al Secretario de Relaciones Exteriores la copia de estilo de sus Credenciales, la Carta de Retiro de su antecesor, en su caso, una copia del discurso que pronunciará en el acto de su recepción y una lista nominal del personal de la Misión, y solicitará que el Presidente de la República tanga a bien sendar día y hora en que haya de verificarse dicha ceremonia.

La resolución del Presidente de la República será comunicada al Emba-

Artículo 8º En la fecha señalada para la recepción y con la anticipación debida a la hora acordada, el Introductor de Ministros y el Edecán del Presidente de la República se dirigirán a la residencia del Embajador en un carruaje del Estado. Al llegar a la residencia del Embajador, el Introductor de Ministros le invitará a tomar asiento en el carruaje que le está reservado. El Embajador ocupara el asiento de honor a la derecha y a su izovierda se sentará el Introductor de Ministros; el Secretario de la Misión tomará el asiento de la derecha del Edecán.

Cuando la Misión tuviere más de un Secretario y Agregados, el Edecán los invitará a tomar otro carruaje en el orden signiente: el Primer Secretario occupará el puesto de ho nor a la derecha y el Edecán a su izquierda.

Artículo 6º Al subir al carruaje lo hará en primer término el Embajador, siguiéndole los demás por su orden de categoría, procediéndose a la inversa en el momento de bajár.

Artículo 10. Cuando hubiere necesidad de ocupar dos o mas carruajes, partirán primero los que conduzcan el personal de la Embajada y en seguida de éstos el que ocupe el Embajador.

Artículo 11. Un escuadrón de Policía Montada dará escolta al carruaje que conduzca al Embajador.

Artículo 12. A la llegada del Embajador al Palacio Presidencial, la fuerza de la Policia Nacional, en uniforme de gala, rendirá honores y la Banda Republicana ejecutará el Himno Nacional.

Artículo 13. El Director del Protocolo y el Secretario Privado de la Presidencia recibirán al Embajador y su comitiva en el último descanso de la escalera y, previamente anunciado, lo conducirán a presencia del Presidente de la República.

Artículo 14. El Presidente de la República recibirá al Embajador acompañado de los Miembros de su Gabinete,

Artículo 15. En el salón de recepciones, al llegar frente al Presidente de la República, el Embajador, tefilendo a su derecha al Director del Protocolo y a su izquierda al Introductor de Ministros, hará un saludo. El acompañamiento del Embajador ocupará un lugar detrás de éste, a corta distancia y cerrarán la comitiva el Secretario Privado y el Edecán del Presidente.

En seguida el Embajador leerá su discurso, terminado el cual el Presidente leerá su respuesta.

Artículo 16. El Embajador estrechará la mano del Presidente de la República, entregándole luego sus Credenciales y la Carta de Retiro de su antecesor, si la hubiere. En seguida saludará al Secretario de Relaciones Exteriores y éste, a su vez, presentará al Embajador a los demás miembros del Gabinete.

El Presidente invitara al Embajador a sentarse a su derecha y después de unos minutos de convegación, éste le pedirá permiso para presentarle los miembros de la Embajada, con lo que terminará la audiencia

El Embajador y su comitiva se retirarán en la misma forma y con el mismo ceremonial que a la llegada, d'ampañandolos el Director del Protocolo y el Secretorio Privado de la Presidencia hasta el mismo lugar donde los recibieron.

Artículo 17. Al salir el Embajador y antes de subir al carruaje la Banda Republicana ejecutará el Himno del Estado que envía al Embajador, rindiêndole honores la fuerza de Policia.

Artículo 18. El Introductor de Ministros y el Edecán acompañarán a la Embajada hasta la residencia del Embajador, dándole escolta la Policía Montada. SECCION II

Ceremonial de Ministros Plenipotenciarios y Residentes

Artículo 19. Llegado el Ministro a la Capital hará una visita de cortesía al Secretario de Relaciones Exteriores, de quien solicitará audiencia por mediación del Introductor de Ministros.

Artículo 20. En su primera visita el Ministro entregará al Secretario de Relaciones Exteriores la copia de estilo de sus Credenciales, la Carta de Retiro de su antecesor, en su caso, y una lista del personal de la Misión, y solicitará que el Presidente de la República tenga a bien senalar día y hora en que haya de efectuarse la presentación de credenciales.

La resolución del Presidente de la República será comunicada al Ministro.

Artículo 21. En la fecha señalada para la recepción y con la anticipación debida a la hora acordada, el Introductor de Ministros y el Edecán del Presidente de la República se dirigirán a la residencia del Ministro en un carruaje del Estado.

Al llegar a la residencia del Ministro, el Introductor de Ministros le invitará a tomar asiento en el carruaje que le está reservado. El Ministro ocupará el asiento de honor a la derecha y a su izquerda se sentará el Introductor de Ministros. El Secretario de la Misión tomará el asiento de la derecha del Edecán.

Artículo 22. Una Sección de la Policía Montada dará escolta al vehículo que conduzca al Ministro.

Artículo 23. Llegado a Palacio el carruaje que conduzca al Ministro, la guardia presidencial hará los honores presentando armas y la Banda Republicana ejecutará el Himno Nacional. A la salida ésta ejecutará el Himno del Estado al cual pertenezca dicho representante,

Artículo 24. En el último descanso de la escalera recibirá al Ministro y a su comitiva el Secretario Privado del Presidente, quien, previamente anunciado, lo conducirá a presencia del Presidente de la República.

Artículo 25. El Presidente de la República recibirá al Ministro acompañado del Secretario y Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 26. En el salón de recepciones, el Ministro, teniendo a su derecha al Secretario Privado del Presidente y a su izquierda al Introductor de Ministros, hará un saludo al entrar.

Articulo 27. El Secretario de Relaciones Exteriores presentará el Ministro al Presidente de la República, a quien hará entrega de sus Credenciales y de la Carta de Retiro de su antecesor, si lo hubiere. A su vez el Ministro presentará, con la venia del Presidente, el personal de la Misión. El Presidente invitará al Jeto de la Misión a sentarse a su de recha y concluida la entrevista, el Jefe de Misión y su comitiva se retirán en la mismo forma y con el mismo coremonial que a la llegada, acompañándolos el Secretario Privado del Presidente hasta el mismo lugar donde los recibió, y el Introductor de Ministros y el Edecán lo acompanarán hasta la residencia del Representante Diplomático.

SECCION III

Ceremonial de Encargado de Nagocios

Artículo 28. Los Encargados de Negocios tan pronto como lieguen a la Capital de la República solicitarán audiencia del Secretario de Relaciones Exteriores, por mediación del Introductor de Ministros, para hacer entrega de sus Cartas de Gabinete y después de reconocidos, solicitarán una audiencia privada ai Presidente de la República, por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores, y éste le comunicará el día y hora que el Jefe de la Nación señale para recibirlo.

El Encargado de Negocios será presentado al Presidnete de la República por el Subsecretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 29. Los Encargados de Negocios a. I. serán presentados al Secretario de Relaciones Exteriores por el Jefe de la Misión a quien sustituyan y en caso de que éste no pudiere hacerlo personalmente, lo acreditará por medio de nota dirigida a la Cancillería, o la hará directamente el Secretario de Relaciones Exteriores de su peís.

Artículo 30. En caso de fallecimiento de un Jefe de Misión, podrá reconocerse provisionalmente al Secretario de la Legación como Encargado de Negocios a. i. hasta que su Gobierno confirme por nota o por cable su nombramiento. La antigüedad en este caso empezará a contarse desde que se reciba confirmación.

SECCION IV

Otras Recepciones

Artículo 31. Para la recepción de Misiones Diplomáticas Especiales se observará el ceremonial correspondiente a la categoría de que vengan investidos dichos displomáticos y, si éstos lo desearen, se pronunciarán discursos en el acto de la presentación de Credenciales.

CAPITULO III

Relaciones Oficiales

Artículo 32. El Secretario de Relaciones Exteriores fijará un día de la semana y lo participará por escrito a los Jefes de Misión, para recibir a éstos en audiencias regulares y tratar con ellos los asuntos corrientes; y los recibirá en audiencias especiales cuando se trate de asuntos urgentes.

Artículo 33. El Socretário de Relaciones Exteriores podrá suspender temporalmente las audiencias semanales, dando el oportuno aviso a los Jefes de Misión.

Artículo 34. Cuando el Secretario de Relaciones Exteriores tenga necesidad de conferenciar con algún Jefe de Misión, le avisará oportunamente día y hora en que debe celebrarse la entrevista.

Artículo 35. El Secretario de Relaçiones Exteriores tratará personalmente con los Jefes de Misión los asuntos encomendados a él o a ellos; pero en caso de ausencia que se prolongue por más de dos días podrá sustituirle el Subsecretario, siempre que no se trate de ultimar una negociación. Artículo 36. Toda comunicación que se dirija colectivamente a los Jefes de Misión deberá hacerse por conducto del Decano del Cuerpo Diplomático; pero en casos de urgencia se remitirá directamente a cada Jefe de Misión.

Artículo 37. Los Cónsules Extranjeros cuyos países carezcan de representación diplomática ante el Gobierno de la República, tratarán con el Subserretario de Relaciones Exteriores los asuntos que tengan que gestionar ante el Despacho.

Artículo 38. La persona nombrada para desempeñar el cargo de Secretario de Relaciones Exteriores, una vez que se posesione del cargo,
comunicará este hecho por medio de
nota circular a los Jefes de Misión
y al propio tiempo les anuaciará por
conducto del Decano del Cuerpo Diplomático día y hora que fije para
necibir colectivamente a los Miembros de las Misiones.

También comunicará por cable el acto de possesión a las Cancillerías Extranjeras, por conducto de los Agentes Diplomáticos de la República en aquellos países donde hubiere representación diplomática de Panamá, y directamente a las demás, por medio de nota.

Artículo 39. El día fijado para la visita del Cuerpo Diplomático, el Subsecretario de Relaciones Exteriores hará la presentación de los miembros del mismo al Secretario de Relaciones Exteriores, quien devolverá la visita a todos los Jefes de Misión que hubieren concurrido, dentro del término de 24 horas.

Artículo 40. El Presidente de la República recibirá a los Jefes de Misión en audiencias solemnes y privadas. Son audiencias solemnes las que se efectúan con el ceremonial prescrito en este Decreto para recibir a los Embajadores, Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios y a los Ministros Residentes en la presentación de Credenciales. Son audiencias privadas las que se efectúan para la entrega de Cartas de Retiro, Cartas de los Jefes de Nación, visitas, despedidas, presentación de Encargados de Negocios y de extranjeros de distinción.

Artículo 41. Los Jefes de Misión no podrán mantener relaciones directas con el Presidente de la República sino en los casos de invitación especial a los actos públicos que presida el Jefe del Estado o cuando sean invitados personalmente por éste.

Articulo 42. Cuando un Jefe de Misión desee conferenciar con el Presidente de la República, deberá solicitar del Secretario de Relaciones Exteriores, por medio de nota, que le sea concedida la audiencia, expresando la naturaleza del asunto sobre el cual desea conferenciar con el Jefe de la Nación.

Articulo 43. Concedida la audiencia por el Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores se lo informará por medio de nota al Jefe de Misión que la hubiere solicitado, indicándole dia y hora en que deba celebrarse. En la fecha y hora que se señale, el Jefe de Misión se presentará en el Palacio Presidencial, donde lo recibirá el Edecán del Presidente y lo conducirá a presencia del Jefe de la Nación, a quien acom-

pañará el Secretario de Relaciones Exteriores.

Artículo 44. Los Secretarios y Agregados de Legación que no hubieren acompañado al Jefe de Misión en el acto de la presentación de Credenciales, serán presentados por éste al Jefe de la Nación en las recepciones oficiales a que asiste el Cuerpo Diplemático, y al Secretario y Subsecretario de Relaciones Exteriores en estos mismos actos o en la Secretaria de Relaciones Exteriores cuando los Jefes de Misión soliciten audiencia con tal objeto e en las audiencias semanales.

Artículo 45. Cuando el Jefe de Misión deseare presentarle sus respetos a la esposa del Presidente de la República, solicitará, por conducto del Director del Protocolo, que se tenga a bien fijar día y hora para la visita. El día señalado será recibido sin ceremonial. Si el Jefe de Misión fuere casado, lo hará saber así al hacer la solicitud.

Artículo 46. Los Jefes de Misión serán invitados a la inauguración de las sesiones ordinarias de la Asamblea Nacional, reservándoseles un lugar preferente que les será indicado por el Director del Protocolo o por el Introductor de Ministros.

Artículo 47. Cuando se invite al Cuerpo Diplomático a funciones públicas del Estado, se les reservará un sitio especial frente o a la derecha del lugar que ocupe el Presidente de la República.

Artículo 48. Si el local no fuere bastante amplio, sólo se colocarán frente o a la derecha del Jefe de la Nación los Jefes de Misión y sus esposas, y se colocará el resto de los Miembros del Cuerpo Diplomático en otro lugar de preferencia.

Artículo 49. En todos los actos oficiales o sociales del Gobierno el vestido blanco será considerado como traje de etiqueta, solvo en la presentación de Credenciales, para lo cual se usará el chaqué; salvo las recepciones sociales nocturnas o banquetes a que concurran señoras, para los cuales es de rigor el frac y salvo también que en las correspondientes invitaciones se indique etro vestido.

En las audiencias privadas del Presidente y el Secretario de Relaciones Exteriores, se usará traje de visita o de calle.

Artículo 50. El Presidente de la República recibirá oficialmente a los Jefes de Misión y demás miembros del Cuerpo Diplomático y sus respectivas familias, el día 1º de Enero y el 3 de Noviembre de cada año.

Artículo 51. Cada cuatro años, en los primeros ocho días después de que tome posesión el Presidente do la República, o cuando asuma el Mando Supremo uno de los Designados a la Presidencia, el Secretario de Relaciones Exteriores informará a los Miembros del Cuerpo Diplomático, por conducto del Decano, el día y la hora que fije el Jefe de la Nación para recibirlos.

Artículo 52. Las invitaciones a banquetas ofrecidos por el Presidente de la República o por el Secretario de Relaciones Exteriores, al Cuerpo Diplomático, serán enviadas por la Secretarías & Relaciones Exteriores con la debida anticipación y deberán

ser contestadas dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su recibo.

Artículo 53. En todos los casos en que el Cuerpo Diplomático deba ser invitado para asistir en cuerpo a los actos públicos, la invitación será hecha por el Secretario de Relaciones Exteriores, por conducto del Decano de dicho Cuerpo.

CAPITULO IV

SECCION I

Jerarquia, precedencias y equivalencias

Artículo 54. El Gobierno de Panamá reconoce las jerarquias enumeradas a cotinuación:

Nuncio y Embajador Extraordinario y Picaipotenciario;

Internuncio y Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario;

Ninistro Residente;

Encargado de Negocios ad-hoc;

Encargado de Negocios ad-interim;

Consejero;

Primer Sceretario;

Segundo Secretario;

Tercer Secretario;

Adjuntos.

Artículo 55. La Secretaría de Relaciones Exteriores hará publicar en la Gacera Oficial la Resolución en la cual se reconoce el carácter en que viene investido el Representanto Diplomático y la focha de dicha Resolución servirá para establecer la antigüedad de cada Jefe de Misión.

Artículo 55. Cuando en una fiesta a que asista el Presidente de la República se situare el Cuerpo Diplomático frente al lugar que ocupe el Presidente, los altos funcionarios del Gobierno de Panamá se situarán a la derecha del Jefe de la Nación y ocuparán la izquierda cuando el Cuerpo Diplomático ocupe la derecha.

Artículo 57. En las fiestas oficiales y solemnes a que concurran los
Poderes del Estado, el Cuerpo Diplomático quedará colocado por orden de
la jerarquía y antigüedad de sus titulares salvo el caso en que circumstancias particulares no lo permitan.
En los desfiles el Cuerpo Diplomático irá inmediatamente después de los
Secretarios de Estado, ocupando el
primer puesto el Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea
Nacional y el Presidente de la Corte
Suprema de Justicia.

SECCION II

Fueros y privilegios

Artículo 58, Los Miembros del Cuerpo Diplomático gozarán en el territorio de la República de todos les fueros y preeminencias establecidas por el Derecho Internacional.

Articulo 59. Los Miembros del Cuerpo Diplomático gozarán de la franquicia de aduana, de acuerdo con las leyes fiscales de la República y el principio de reciprocidad.

Artículo 60. Para obtener la franquicia a que se refiere el artículo anterior, los Jefes de Misión deberán solicitaria por escrito del Secretario de Relaciones Exteriores, expresando si los efectos son para su uso porsonal o para el servicio de la Legación o para el uso de los Secretarios o Agregados. En la nota que con tal fin envien los Jefes de Misión de-

berán expresar calidad, clase y valor de los efectos y la persona a quien deben ser entregados, para los fines de la estadística.

Artículo 61. La Secretaría de Relaciones Exteriores cursará la solicitud a la mayor brevedad posibie enviándola a la Secretaría de Hacienda y Tesoro con carácter de "urgente", y ese Despacho ordenará a la autoridad correspondiente la entrega de los artículos.

SECCION III

.Honores

Artírulo 62. En el d'a del Aniversario Cívico o del Natalicio del Soberano de un país que tenga representación diplomatitea en Panamá, se inavá la handere nacional en los edificios públicos, y ci Edecán del Presidente en montre de esta Magistrado y el Secretario de Relaciones Enterieres haván una vista de congratulación al Jefe de la Misión Extranjera. A esta actos de cortesía se agregarán otras ceremonias o demostraciones en los casos de convenio o neucerdo especiales.

SECCION IV

Duelos y pésames

Artículo 63. Cuando fallezca el Jefe de una Nación que tenga representante diplomático en la República, la Secretaría de Relaciones Exteriores antes de fineer demostración alguna del duelo, esperará que el respectivo Jefe de Misión comunique la noticia por medio de nota.

Artículo 64. Una vez que la noticia sea comunicada al Secretario de Relaciones Exteriores, se ordenará izar la bandera nacional a media asta durante tres días en los edificios públicos de la Capital. El Secretario de Relaciones Exteriores contestará inmediatamente la nota del Jefe de Misión y pasará a la Legación en compañia del Director del Protocolo con el objeto de dar personalmente el pésame al representante diplemático en nombre del Presidente y su Gobierno por la desgracia ocurrida.

Artículo 65. Si falleciere el Presidente de la República, el Secretario de Relaciones Exteriores comunicará oficialmente el suceso al Cuerpo Diplomático por conducto del Decano, quien se pondrá de acuerdo con
la Secretaría de Relaciones Exteriores para determinar la participación
que en el duelo nacional tomarán los
propresentantes extranjaros. Igual cosa se hará cuando fallezca algún exPresidente de la República u otra persona a cuyos restos se decreten honores presidenciales.

Artículo 65. Si el fallecido ficere uno de los Designados a la Presidente de la República, el Presidente de la Asamblea Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia o un Secretario de Estado, el Secretario de Relaciones Exteriores participará el suceso al Cuerpo Diplomático por conducto del Decano, invitándolo a tomar parte en el sepelio.

Artículo 67. Si fallèciere algún Jefe de Misión, el funcionario que quede al frente de la Legación deberá comunicario a la Secretaria de Reiaciones Exteroires, la cual lo partipará al Cuerpo Diplomático por conducto del Decano, a fin de que de-

termine lo referente a su participación en los funerales.

Artículo 68. Los Secretarios de Estado concurrirán a los funerales de los Jefes de Misión y el Secretario de Relaciones Exteriores y el Subsecretario asistirán además al de los Secretarios y Agregados de Legación.

Artículo 69. Si el miembro del Cuerpo Diplemático fallecido tuviere familia en Panamá, el Introductor de Ministros y el Edecán del Presidente, a nombre del Presidente de la República y del Secretario de Relaciones Exteriores pasarán el mismo día de la defunción al domicilio de la familia a dejar tarjetas de condolencia.

Artículo 70. En los funerales de los Jefes de Misión temarán, salvo arreglo en contrario, los cordones del ataúd; el Sceretario de Relaciones Enteriores, a la derecha: el Decano del Cuerpo Diplomático, a la izquierda; el Subsecretario de Relaciones Enteriores, a la derecha, detrás del Sceretario; y el Sceretario de la Legación o el Cónsul del país del fallecido a la izquierda detrás del Decano del Cuerpo Diplomático.

Artículo 71. En la marcha del cortejo hacia el cementerio, se observará el siguiente orden:

Inmediatamente después del carro fúnebre seguirán los deudos del finado, los Sceretarios de Estado, el Cuerpo Diplomático, los domás funcionarios del Gobierno, la Fuerza Pública correspondiente a la categoría del extinto, precedida por la Banda Republicana, y cerrarán la marcha los particulares que quieran asistir al acto.

Artículo 72. Los mismos honores que a los Diplomáticos extranjeros fallecidos en Panamá se los tributarán a los miembros del Cuerpo Diplemático panameño que fallezcan en la República o cuyos restos sean traídos para enterrarlos en el país.

SEGUNDA PARTE

CAPITULO I

Visitas de extranjeros de distinción

Artículo 73. Las ceremonias y ficstas oficiales en honor de Jefes de Estados Extranjeros o cualquier alto Dignatario Extranjero que visiten la República serán objeto de un Protocolo especial establecido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, de
acuerdo con la Legación, de acuerdo
con los usos internacionales.

CAPITULO II

Visitas el Presidente de la República y al Secretario de Relaciones Exteriores

Artículo 74. Los extranjeros distinguidos que visiten la República y deserren ser presentados al Presidinte o al Secretario de Relaciones Exteriores, podran solicitarlo per conducto del Jefe de Misión de sus respectivos países. En el caso de que el país a que pertenece el interesado no tuviere representación diplomática, podrá ser presentado por cualquiera de los Jefes de Misión acreditados en Panamá o por persona caracterizada en el país,

Artículo 75. El Secretario de Relaciones Exteriores comunicará al Jefe de Misión la fecha que el Presiden-

te scñale para recibirlos, y en el día y hora fijados se presentarán en el Palacio Presidencial, en donde serán recibidos y acompañados ante el Presidente por el Edecán de éste.

Artículo 76. Los altos oficiales de ejércitos o armadas extranjeras que de paso por la Capital desearen visitar al Presidente de la República, selicitarán audiencia de éste por conducto del Agente Diplomático de sus respectivos países y del Secretario de Relaciones Exteriores, quien les comunicará por el mismo conducto la fecha y hora en que los recibirá el Presidente.

En estos ensos el interesade se presentará en el Palacio Presidencial acompañado por el Agente Diplomático de su país, y ambos serán conducidos ante el Presidente por el Introductor de Ministros. En esta audiencia, por regla general, sólo acompañarán al Presidente de la República el Secretario de Relaciones Exteriores, el Secretario General de la Presidencia y el Edecán, además del Introductor de Ministros mencionado.

Artículo 77. El Presidente de la República corresponderá a estas visitas dentro de las veinticuatro horas siguientes por conducto del Secretario de Relaciones Exteriores o del Comandante de la Policia Nacional, según la jerarquía del visitante. Las visitas que reciba de esas mismas personas el Secretario de Relaciones Exteriores las corresponderá este personalmente dentro del mismo tiempo o por medio del Subsecretario o del Introductor de Ministros, según el caso. Estas visitas se harán a la Legación del país a que pertenezca el visitante, si la hubiere, o a la nave respectiva si se tratare de Jefe de Armada, según se convenga previamente.

Varios

Artículo 78. En los actos oficiales y solemnes en los cuales sea de rigor ejecutar el Himno Nacional, se tocará únicamente el coro. Lo propio se hará respecto de los otros himnos que hayan de ejecutarse en tales orasiones.

Artículo 79. Quedan der gadas todas las disposiciones anteriores sobre Ceremonial Diplomático.

Dado en Panamá, a los veintiseis días del mes de Febrero de mil novecientos veintinueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

J. D. AROSEMENA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 28 DE 1929

(de 23 de Febrero)

(DE 23 DE PERRERO) per el cual se dictan varias medidas relacionades con la inversión de los fondes municipales destinados al Ramo de Instrucción Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Ley 35 de 1919 establece que las Municipalidades de la República están obli-